

Ordenanza Reguladora de la Prestación Compensatoria en suelo no urbanizable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/02, de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dedica el capítulo V de su Título I a la regulación de las actuaciones de interés público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable. El artículo 52.5 de la referida Ley establece la fijación de una prestación compensatoria con el objeto de compensar el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, que gestionara el municipio y se destinara al Patrimonio Municipal del Suelo y que consistirá en un importe de hasta el 10 % de importe de la inversión a realizar. Los municipios podrán establecer mediante la correspondiente Ordenanza cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

El Ayuntamiento de Tocina, al amparo de la habilitación legal específica contenida en el referido precepto, pretende establecer una ordenación de la cuantificación de la prestación compensatoria de forma que se concilie el cumplimiento de la previsión legal con la adecuada tutela de los intereses del Municipio en función de sus peculiaridades socioeconómicas, geográficas, etc..., atendiendo especialmente la necesidad de fomentar las actividades para el desarrollo de la economía y el empleo que por espacio físico o cualquier otra circunstancia no puedan ser implantadas en suelo urbano o urbanizable. Por ello el Ayuntamiento pretende establecer porcentajes reducidos respecto al tipo residual establecido en la Ley 7/2002, en función de las características de la actividad a realizar, sin perjuicio de la fijación individualizada de porcentajes a aplicar dentro del marco habilitante fijado por el artículo 52.5 de la Ley 7/02 cuando concurren circunstancias justificativas que así lo aconsejen.

Art. 1. HECHO IMPONIBLE. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable en el ar. 52.5 de la Ley 7/02 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía por la realización de actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga a que se refiere el artículo citado anteriormente.

La Prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Art. 2. SUJETOS PASIVOS. Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos enumerados en el artículo anterior.

Por promotor de actos gravados por la prestación compensatoria cabe entender a cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que individual o colectivamente, decide, impulsa, programa y financia con recursos propios o ajenos, las obras de edificación para si o para posterior enajenación, entrega o cesión a terrenos bajo cualquier título de acuerdo con el art. 9 de la ley 38/99 de 5 de Noviembre de Ordenación de la edificación.

Art. 3. BASE IMPONIBLE. Constituye base imponible para el cálculo de la prestación compensatoria el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones referidas en el art. 1, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Art. 4. DEVENGO. La Prestación compensatoria regulada en esta Ordenanza se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia correspondiente.

Art. 5. PAGO. La Prestación compensatoria tiene naturaleza no fiscal y se pagará con arreglo a la normativa y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Art. 6. TIPOS. A la base imponible calculada conforme a lo establecido en el artículo 3, se aplicarán los tipos establecidos a continuación:

1. Actividades de interés publico social que supongan la creación o el incremento de puestos de trabajo de carácter fijo: 4 %.
2. Actividades de transformación de productos agrícolas: 4 %.
3. En el resto actividades no incluidas en la relación precedente se aplicara el porcentaje legalmente establecido por el art. 52.5 de la Ley 7/02 de 17 de Diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

La aplicación de los tipos establecidos en la presente Ordenanza deberá ser objeto de aprobación individualizada en cada caso por el Pleno del Ayuntamiento.

Con carácter excepcional, cuando circunstancias de utilidad publica o interés social debidamente justificadas lo aconsejen , el Pleno de la Corporación, mediante acuerdo motivado, podrá establecer de forma individualizada tipos diferentes a los establecidos en la presente Ordenanza.

Art. 7. CUOTA. Será la resultante de aplicar a la base imponible los tipos establecidos en el artículo anterior.

Art. 8. EXENCIONES. Quedan exentos del pago de la Prestación compensatoria en suelo no urbanizable los actos que realicen las Administraciones Públicas en el ejercicio de su competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. La Presente Ordenanza entrará en vigor una vez que tramitado el procedimiento establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de Abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y publicado íntegramente su texto, transcurra el plazo que hace referencia el art. 70.2 en relación con el 65.2 del referido texto Legal.

Tocina a 10 de diciembre de 2004.- El Alcalde, Juan de Dios Muñoz Díaz.